

RESOLUCIÓN No. **1906** /2017

En la Ciudad de México, a

**29 AGO 2017**

Vista para resolver la "Solicitud de Prórroga" formulada dentro del expediente al rubro citado, por la **SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN ACUICOLA "PUNTILLAS DE SANTA ANITA" S. DE R.L. DE C.V.**, se dicta la siguiente resolución administrativa que a la letra dice:

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Que con fecha **01 de agosto de 2001**, esta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de la Subsecretaría para la Protección Ambiental, otorgó en favor de la **SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN ACUICOLA "PUNTILLAS DE SANTA ANITA" S. DE R.L. DE C.V.** el Título de Concesión N° **DGZF-364/01**, respecto de una superficie de **1'158,636.43 m<sup>2</sup>** de Zona Federal de Marismas, así como las obras existentes en la misma, consistentes en **20 estanques de gorda, 4 canales reservorio, 5 drenes, servicios generales (oficina, almacén, descabece, empaque, frigorífico y laboratorio de investigación), 25 estructuras alimentadoras del reservorio a los estanques de engorda, estanques de precría, 1 cárcamo de bombeo para agua dulce y 1 cárcamo de bombeo de agua salada**, localizada en **las marismas de los esteros Rielecitos y Vallecitas, Bachomobampo No. 2, Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa**, exclusivamente para **granja acuícola para el cultivo de camarón**, y que para los efectos de determinación del pago de derechos de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasifica como uso de **Actividad Primaria (Acuicultura)** con una vigencia de **15 años**, contados a partir del **17 de diciembre de 2001**.

**SEGUNDO.-** Que con fecha **28 de marzo de 2016**, la **SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN ACUICOLA "PUNTILLAS DE SANTA ANITA" S. DE R.L. DE C.V.**, quien actúa a través de su apoderada legal, la **C. María Guadalupe Salcido Alarid**, personalidad que acredita mediante Instrumento Notarial No. **27,694**, de fecha 16 de diciembre de 2015, pasado ante la fe del Lic. Francisco Paez Bojorquez, Notario Público No. 37, en el Estado de Sinaloa; presentó ante la Delegación Federal de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Sinaloa, "**Solicitud de Prórroga**" del Título de Concesión N° **DGZF-364/01**.

**TERCERO.-** Que mediante oficio de requerimiento No. **SGPA-DGZFMTAC-DRPA-136/2016**, de fecha **28 de septiembre de 2016**, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros,



determinó requerir información adicional y/o faltante a la **SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN ACUICOLA "PUNTILLAS DE SANTA ANITA" S. DE R.L. DE C.V.**, a efecto de integrar debidamente la "**Solicitud de Prórroga**"; proveído que le fue notificado el día **23 de noviembre de 2016**, a través del Servicio Postal Mexicano, mediante acuse de recibo con número de guía **MA076814420MX**, mismo que obra agregado en el expediente al rubro citado; otorgándole un término de **15 días naturales** para su cumplimiento.

**CUARTO.-** Que el día **05 de enero de 2017** mediante escrito libre la **SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN ACUICOLA "PUNTILLAS DE SANTA ANITA" S. DE R.L. DE C.V.**, desahogó el requerimiento realizado mediante el oficio **No. SGPA-DGZFM-TAC-DRPA-136/2016**, de fecha **28 de septiembre de 2016**; y

### **CONSIDERANDO**

I. Que esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para analizar y resolver la "**Solicitud de Prórroga**" de la concesión formulada, toda vez que esta autoridad administrativa es competente para ejercer los derechos de la nación en todo el territorio nacional donde se ubiquen la Zona Federal Marítimo Terrestre, las Playas Marítimas, los Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito de Aguas Marítimas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 2o fracción I, 14, 16, 26 y 32 BIS fracciones I, VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 6 fracciones I, II, IX, XIII y XXI, 7, 8, 9, 11, 13, 16, 17 fracción I, III, IV, V y VI, 28 fracciones I, II, III, V, VI, XII y XIII, 62, 64, 72, **73**, 119, 120, 127, 149 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 15-A, 19, 35, 36, 38, 42, 44, 46, y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o, 3o, 4o, 5o, 6o, 7o, 10, 24, 25, 26, 29, **30**, 35, 36 y 38 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 2 fracción IV y XXIII, 3, 18, 19 y 31 fracciones I, IX, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y el Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015.

II.- Que los Titulares de una Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito formado por aguas marítimas, podrán solicitar la Prórroga de la Concesión que les fue otorgada, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, y 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, preceptos que a la letra establecen lo siguiente:

**Ley General de Bienes Nacionales**

**"Artículo 73.-** Las concesiones sobre inmuebles federales, salvo excepciones previstas en otras leyes, podrán otorgarse por un plazo de hasta cincuenta años, el cual podrá ser prorrogado una o varias veces sin exceder el citado plazo, a juicio de la dependencia concesionante, atendiendo tanto para su otorgamiento como para sus prórrogas, a lo siguiente:

- I.- El monto de la inversión que el concesionario pretenda aplicar;
- II.- El plazo de amortización de la inversión realizada;
- III.- El beneficio social y económico que signifique para la región o localidad;
- IV.- La necesidad de la actividad o del servicio que se preste;
- V.- El cumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones a su cargo y de lo dispuesto por las leyes específicas mediante las cuales se otorgó la concesión;
- VI.- El valor que al término del plazo de la concesión, tengan las obras e instalaciones realizadas al inmueble por el concesionario, y
- VII.- El monto de la reinversión que se haga para el mejoramiento de las instalaciones o del servicio prestado.

El titular de una concesión gozará de un término equivalente al diez por ciento del plazo de la concesión, previo al vencimiento del mismo, para solicitar la prórroga correspondiente, respecto de la cual tendrá preferencia sobre cualquier solicitante. Al término del plazo de la concesión, o de la última prórroga en su caso, las obras e instalaciones adheridas de manera permanente al inmueble concesionado pasarán al dominio de la Federación."

**Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.**

**"Artículo 30.** La Secretaría podrá prorrogar concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de la zona federal marítimo terrestre y de los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, siempre y cuando se presenten los siguientes supuestos:

- I. Que la solicitud se presente dentro del año anterior, pero antes de cuarenta y cinco días naturales anteriores al vencimiento de la concesión.



*II. Que la superficie sea igual a la originalmente otorgada en concesión.*

*III. Que no haya variado el uso, aprovechamiento y explotación por los que fue otorgada.*

*IV. Que el solicitante sea el titular de la concesión.*

*V. Que se haya cumplido con las disposiciones de la ley y del Reglamento y con todas y cada una de las condiciones de la concesión, así como que no exista sanción grave al usuario del bien concesionado.*

*La Secretaría resolverá sobre el otorgamiento de la prórroga de concesión en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que la solicitud respectiva se haya recibido.*

*Previa a la entrega del título de prórroga de concesión, la Secretaría procederá a levantar el acta de reversión correspondiente, de conformidad con la Ley, para lo cual el solicitante deberá brindar todas las facilidades para la práctica de esta diligencia, entendiéndose que sin este requisito no podrá otorgarse la prórroga de concesión.*

*El hecho de que el ocupante continúe utilizando el área de propiedad federal que le fue otorgada en concesión al vencimiento de ésta, y que realice el pago de los derechos correspondientes, no deberá entenderse como prórroga de la misma."*

III.- Que esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de un análisis realizado a la totalidad de constancias que obran agregados en autos del expediente al rubro citado, pudo constatar lo siguiente:

- A) Que con fecha **01 de agosto de 2001**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de la Subsecretaría para la Protección Ambiental, otorgó en favor de la **SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN ACUICOLA "PUNTILLAS DE SANTA ANITA" S. DE R.L. DE C.V.** el Título de Concesión N° **DGZF-364/01**, respecto de una superficie de **1'158,636.43 m<sup>2</sup>** de Zona Federal de Marismas, así como las obras existentes en la misma, exclusivamente para **granja acuícola para el cultivo de camarón**, con una vigencia al **17 de diciembre de 2016**.
- B) La "**Solicitud de Prórroga**" que da origen a la presente resolución fue suscrita por **C. María Guadalupe Salcido Alarid**, apoderada legal de la **SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN ACUICOLA "PUNTILLAS DE SANTA ANITA" S. DE R.L. DE C.V.**, Titular de la Concesión N° **DGZF-364/01**, personalidad que acredita mediante Instrumento



Notarial No. 27,694, de fecha 16 de diciembre de 2015, pasado ante la fe del Lic. Francisco Paez Bojorquez, Notario Público No. 37, en el Estado de Sinaloa; por lo que se acredita el deseo, la voluntad y las facultades suficientes para solicitar una prorrogar a la vigencia del Título que le fue otorgado.

- C) La "Solicitud de Prórroga" en estudio fue presentada en la Delegación Federal de esta Secretaría en el Estado de Sinaloa el día **28 de marzo de 2016**, y recibida en esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, el día **19 de abril de 2016**, mediante oficio No. **SG/145.2.3/170**, de fecha **06 de abril de 2016**; esto es, de manera previa al vencimiento del Título de Concesión N° **DGZF-364/01** y estando dentro del término previsto por Ley.
- D) La superficie concesionada, actualmente no se encuentra sujeta a resolución administrativa o judicial.
- E) Con base en las consideraciones señaladas y ante la falta de elementos que indiquen cualquier incumplimiento en relación con las obligaciones a que se ha encontrado sujeto, se presume que a la fecha de ingreso de la solicitud de prórroga, la **SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN ACUICOLA "PUNTILLAS DE SANTA ANITA" S. DE R.L. DE C.V.** ha cumplido con todas y cada una de sus obligaciones de carácter fiscal en cuanto al pago de los derechos derivados de carácter de concesionario y ocupante de la zona federal marítimo terrestre se refiere, tal y como se acredita mediante:
- **Oficio 134/2016**, emitido por la Dirección de Ingresos del H. Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa, mediante el cual afirman y hacen constar que no existe adeudo alguno a la fecha **25 de enero de 2016** por parte de la **SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN ACUICOLA "PUNTILLAS DE SANTA ANITA" S. DE R.L. DE C.V.**, por concepto de la Zona Federal Marítimo Terrestre **DGZF 364/01**.
- F) En el expediente en estudio obra copia de la declaración de pago de derechos por el monto de **\$2,267.00 M.N.**, por concepto de recepción y estudio de Solicitud de Prórroga de Concesión, en términos del artículo 194-D fracción I de la Ley Federal de Derechos.

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación con el artículo 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas,



Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; esta autoridad determina que en atención a la Solicitud de Prórroga presentada en día **28 de marzo de 2016**, se **AUTORIZA** otorgar una Prórroga de vigencia del Título de Concesión N° **DGZF-364/01**, por un plazo de **15 años adicional al concedido originalmente**, termino igual al otorgado en la Concesión original, mismo que empezará a correr a partir del día **18 de diciembre de 2016**.

Lo anterior no es impedimento, para que esta autoridad, en caso de encontrar irregularidades, se vea en la posibilidad de ejercer las acciones correspondientes en contra de la **SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN ACUICOLA "PUNTILLAS DE SANTA ANITA" S. DE R.L. DE C.V.**, o iniciar los procedimientos administrativos que en derecho procedan, así como para actuar en los términos que el marco normativo aplicable le permita, o bien solicitar la documentación necesaria para la debida integración del expediente respectivo.

Por lo anteriormente fundado y motivado, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros;

### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Se **PRÓRROGA** la vigencia del Título de Concesión N° **DGZF-364/01**, emitido a nombre de la **SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN ACUICOLA "PUNTILLAS DE SANTA ANITA" S. DE R.L. DE C.V.**, respecto de una superficie de **1 158,636.43 m<sup>2</sup>** de Zona Federal de Marismas, así como las obras existentes en la misma, consistentes en **20 estanques de gorda, 4 canales reservorio, 5 drenes, servicios generales (oficina, almacén, descabece, empaque, frigorífico y laboratorio de investigación), 25 estructuras alimentadoras del reservorio a los estanques de engorda, estanques de precría, 1 cárcamo de bombeo para agua dulce y 1 cárcamo de bombeo de agua salada**, localizada en **las marismas de los esteros Rielectos y Vallecitas, Bachomobampo No. 2, Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa**, exclusivamente para **granja acuícola para el cultivo de camarón**, y que para los efectos de determinación del pago de derechos de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasifica como uso de **Actividad Primaria (Acuicultura)**, por un periodo adicional de **15 años**, contados a partir del día **18 de diciembre de 2016**, con base a los motivos y fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** La presente **Prórroga** forma parte de la Concesión N° **DGZF-364/01**, por lo que se ratifican y se mantienen íntegramente todas y cada una de las bases y condiciones establecidas en la Concesión en cita.



**TERCERO.-** Se hace del conocimiento a la **SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN ACUICOLA "PUNTILLAS DE SANTA ANITA" S. DE R.L. DE C.V.**, que la presente resolución administrativa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión previsto en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

**CUARTO.-** Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente Resolución a la **SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN ACUICOLA "PUNTILLAS DE SANTA ANITA" S. DE R.L. DE C.V.** a través de sus apoderados legales los **CC. María Guadalupe Salcido Alarid y/o Manuel de León Chaparro Vocal**; en el domicilio señalado para tales efectos, mismo que se ubica en **calle República de Chile, No. 1060, Fraccionamiento Juan Cota, C.P. 81224, Localidad de Los Mochis, Municipio de Ahome, en el Estado de Sinaloa**; asimismo, de conformidad con lo establecido por los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina habilitar los días y horas inhábiles que se requieran para el desahogo de dicha diligencia.

**QUINTO.-** En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al solicitante que el expediente que se resuelve, se encuentra para su consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; ubicada en **Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.**

Así lo resolvió y firma:

**EL DIRECTOR GENERAL  
DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE  
Y AMBIENTES COSTEROS.**

**LIC. CARLOS SÁNCHEZ GASCA.**

LQV/IRV/S/ACC